

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo aviso los que no se reclamaren dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes. pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo. trimestre 18

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1. y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derecho con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES

	Ptas.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 137 de 17 Mayo.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.323.

COMISION DE REPOBLACION

DE LA CUENCA DEL SEGURA

Expropiaciones.

Término municipal de Alhama.

Don Juan Campoy y Márquez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que para el pago del expediente de expropiación de las fincas que pertenecen á los herederos de D. José Martínez Aledo, enclavadas en el tercer perimetro de la 1.ª porción de la sierra de Espuña, denominado barranco del Valle, se fija el día 28 del corriente á las doce de su mañana en la Alcaldía de Alhama.

Lo que se inserta en este periódico oficial, á los efectos prevenidos en el art. 61 del reglamento de 13 de Junio de 1879.

Murcia 17 de Mayo de 1900.

El Gobernador,
Juan Campoy.

Número 2.283.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.668.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas, en nombre de D. Luis de Arriaga y Rivero, vecino de Bilbao, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 26

de Abril último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Pedrito*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje denominado Barranco del Acembuche y de los Grillos, diputación del Ramonete; lindando por N. y L. con terreno de Matias Asensio, y por el S. y P. con los de Juan Asensio; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la segunda estaca de la designación del registro presentado con esta misma fecha con el nombre de «Antonio»; y desde dicho punto se medirán al O. 50 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda S. 400; segunda á tercera E. 300; tercera á cuarta N. 400, y cuarta á punto de partida O. 250 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 3 de Mayo de 1900.—Antonio Belmar.

Número 2.282.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.699.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 7 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *San Antonio*, de mineral de hierro, sita en término de Mula y en terrenos de Andrés Montalván Largaz y otros, paraje llamado Fuente Librilla; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un depósito para agua en estado ruinoso que se entiende por el cubo; y desde él se medirán á N. 400 metros primera estaca; primera á segunda E. 200; segunda á tercera S. 500; tercera á cuarta O. 400; cuarta á quinta N. 500, y quinta á primera E. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus

reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 9 de Mayo de 1900.—Antonio Belmar.

Número 2.286.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.653.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Pablo Nogués Santamaría, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 20 de Abril último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *El Loro*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en el paraje del Murtaleso, próximo Cabezo de la Mata, diputación de Tébar; lindando por el N. «La Familia», número 13.389; por el E. registro «Las Aguilas», núm. 14.598, y por el S. y por O. franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo SE. de la «Familia», núm. 13.389; y desde él se medirán en dirección S. 300 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda O. 400; segunda á tercera N. 300, y tercera á punto de partida E. 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 3 de Mayo de 1900.—Antonio Belmar.

Número 2.285.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.675.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Pablo Nogués, en nombre de D. Santos de Cuenca y Fernández, vecino de Cehegín, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 30 de Abril último, solicitando se le concedan once pertenencias para la mina denominada *San José*, de mineral de hierro, sita

en término de Cehegín y en terreno del común de vecinos, paraje llamado Cabezo de las Atalayas, partido del Agua Salada; lindando N. con la mina «Carlota» y franco al parecer; E. con dicha mina y franco, y S. y O. con terreno al parecer franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo SO. de la referida mina «Carlota», en donde se encuentran dos mojones á metro y medio de distancia uno de otro; y desde él se medirán en dirección E. 200 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda S. 100; segunda á tercera O. 500; tercera á cuarta N. 300; cuarta á quinta E. 300, y quinta á punto de partida S. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 9 de Mayo de 1900.—Antonio Belmar.

Primera sección.

MINISTERIO DE HACIENDA

INSTRUCCION

para el servicio de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda.

(CONTINUACION)

Art. 166. Los encargados de la recaudación, en cualquiera de sus periodos, y lo mismo los auxiliares ó subalternos de aquéllos, están obligados á llevar un libro diario de cobranza por cada distrito municipal y concepto contributivo, en el que anotarán todos los recibos tabnarios que hagan efectivos, con expresión del número, trimestre á que correspondan, nombre y apellidos de los contribuyentes é importe de la contribución satisfecha, añadiéndose además, en los que se destinan á la recaudación ejecutiva, el importe del apremio y el de las costas y gastos percibidos por el ejecutor.

Estos diarios se ajustarán á los modelos números 26 y 27, y se cerrarán por periodos trimestrales al tiempo de presentarlos en la Tesorería al acto de las liquidaciones ordinarias.

Art. 167. Tanto los libros que,

según el art. 157, deben llevar las Tesorerías de Hacienda, cuanto los encomendados a los funcionarios de la recaudación en el precedente artículo, se abrirán al principio de cada año natural y continuarán en vigor, aun después de abiertos los del nuevo presupuesto, hasta que se extingan por completo todas las incidencias de la recaudación. Una vez saldadas y terminadas definitivamente, serán entregados en el archivo provincial de Hacienda con los antecedentes de la recaudación.

Los expresados libros estarán foliados y llevarán en cada hoja el sello de la Tesorería, haciéndose constar en la primera por certificación del Tesorero, el número de folios y uso á que se destinan.

No se consentirán raspaduras y enmiendas en ninguno de los asientos ni en los documentos que los justifiquen, salvándose en todo caso cualquier error material que se cometa en los primeros por medio de tinta carmin, según dispone el artículo 98 de la Instrucción de Contabilidad de 28 de Junio de 1879.

Art. 168. Es obligación de los Recaudadores, arrendatarios, Agentes ejecutivos, Interin subsistan, Ayuntamientos y funcionarios á quienes se les encomiende la cobranza de las contribuciones é impuestos del Estado, ingresar en las arcas del Tesoro las cantidades que tuvieren recaudadas en los plazos que á continuación se fijan:

A. La recaudación de las provincias en que estuviere arrendado el servicio, los días 8, 15, 23, y último de cada mes.

B. La de las zonas que correspondan al casco y afueras de las capitales de provincia, diariamente.

C. La obtenida durante el período voluntario en las demás zonas, en los días 15 y último del segundo mes de cada trimestre.

D. La procedente del período ejecutivo de las mismas zonas á que se refiere el apartado anterior, en los días 15 y último de cada mes.

A este efecto deberán los expresados funcionarios ó entidades entregar en las Intervenciones de Hacienda, en los días que se dejan designados ó en el anterior si fueren festivos, relación expresiva de las cantidades cobradas en cada distrito municipal, con separación de ramos y presupuestos, según los respectivos diarios de cobranza, y las expresadas dependencias distribuirán aquellas cantidades en la proporción que corresponda á cuotas y recargos, expidiendo los oportunos mandamientos de ingreso, con los cuales tendrán lugar éstos materialmente en la sucursal del Banco de España.

Art. 169. También es obligación de los encargados de recaudar las contribuciones é impuestos del Estado rendir cuenta por duplicado de la gestión de cada trimestre, que presentarán personalmente en la Tesorería de Hacienda el día que se les designare para la práctica de la liquidación.

Art. 170. Las cuentas indicadas en el artículo precedente se denominarán:

A. De la recaudación ordinaria, en su período voluntario.

B. De la recaudación accidental, en el mismo período.

C. De la recaudación en su período ejecutivo.

Todas estas cuentas, que habrán de guardar absoluta conformidad con las abiertas por la Tesorería en los respectivos libros auxiliares, se formarán con sujeción á los modelos números 28, 29 y 30, acompañándose como justificantes del De-

be los pliegos de cargo originales, y acreditándose el Haber y el saldo que resulte en las del período ejecutivo, con las cartas de pago y recibos pendientes de cobro, debidamente facturados en la forma que expresan los indicados modelos.

En ningún caso se admitirá en las cuentas de que se trata desnivel alguno entre las cantidades cobradas de los contribuyentes y las entregas de fondos hechas en el Tesoro, debiendo por tanto los cuentadantes, antes de presentar ultimadas aquéllas en la Tesorería, efectuar los ingresos que no hubieren sido formalizados anteriormente.

Art. 171. Las Tesorerías de Hacienda, teniendo en cuenta las circunstancias, que concurren en las zonas de que conste la provincia, señalarán, al principio de cada año, el día en que hayan de presentarse los encargados de la cobranza al acto de la liquidación trimestral, que habrá de tener lugar precisamente durante el tercer mes de cada trimestre.

Esta designación deberá efectuarse teniendo en cuenta la distancia que separe las zonas de la capital de la provincia, al objeto de conceder el necesario lapso de tiempo á los encargados de la recaudación para que puedan liquidar con sus auxiliares y preparar con holgura la facturación de los valores pendientes de cobro, y no podrá alterarse en los sucesivos trimestres, puesto que de hacerlo se interrumpiría el período de tres meses que ha de mediar siempre entre una y otra liquidación.

Asimismo cuidarán las Tesorerías, al hacer el indicado señalamiento, de que en las zonas donde hubiere Agente ejecutivo coincida la liquidación que haya de practicarse á éste con la del Recaudador, para que pueda tener lugar la entrega simultánea de los recibos pendientes de cobro en el período voluntario.

Esto no obstante, en las provincias donde estuviere arrendado el servicio, los arrendatarios presentarán en la Tesorería, en los días señalados á cada zona, las relaciones triplicadas de los recibos correspondientes á las mismas que no se hubieren realizado en el período voluntario de cobranza; y una vez examinados y comprobados por los funcionarios encargados de practicar las liquidaciones, les serán devueltos con el ejemplar de aquéllas en que se hubiere dictado la providencia declarativa del primer grado de apremio, sin perjuicio de rendir después las oportunas cuentas y de llevarse á cabo la liquidación general de toda la provincia dentro de la última decena de dicho mes, según lo estipulado en la condición 7.ª del contrato de arriendo.

Art. 172. Las liquidaciones trimestrales se practicarán por funcionarios de las Tesorerías é Intervenciones de Hacienda, previamente designados por los Jefes de estas dependencias, asistiendo al acto el encargado de la recaudación, que presentará las cuentas justificadas á que se contrae el artículo 170, un duplicado de las mismas y los diarios de cobranza, debidamente cerrado y autorizadas supartida.

En las liquidaciones por el período ejecutivo, además de los documentos enumerados en el párrafo anterior, deberán presentarse en cada trimestre los expedientes originales de apremio incoados por consecuencia de certificaciones de débitos, y los instruidos contra contribuyentes por todos conceptos, siempre que unos y otros hes buie-

ren iniciado después de publicada esta Instrucción.

Art. 173. Consistirá la liquidación:

A. En el examen y confrontación de cada una de las partidas de las cuentas con los justificantes de las mismas y con los asientos correspondientes del libro auxiliar, teniendo presente que la suma total de las cantidades ingresadas por cada distrito municipal, con separación de conceptos, ha de ser exactamente igual á la que resulte del respectivo diario de cobranza.

B. En el examen y confrontación de los recibos pendientes de cobro, con las relaciones de los mismos, rechazando de plano los que contuviesen enmiendas ó raspaduras ó estuviesen autorizados, á no ser que estos últimos correspondan á contribuyentes de capitales de provincia, en donde la recaudación del período voluntario se intenta á domicilio. El importe de los recibos rechazados se exigirá al encargado de la recaudación, quien lo ingresará en el Tesoro, rectificando en su virtud la respectiva cuenta.

C. En el examen de los expedientes de apremio, para averiguar si se ha seguido el procedimiento por todos sus trámites y en los plazos señalados en esta Instrucción.

D. En la censura de las cuentas proponiendo al Tesorero la aprobación de aquéllas, si estuviesen conformes con el resultado de la liquidación, ó informando en otro caso acerca de todos y cada uno de los defectos que se hubieren advertido.

E. En el acuerdo que dictará el Tesorero, por consecuencia del informe de la Comisión liquidadora, aprobando la cuenta ó disponiendo que se rectifiquen los defectos por aquella señalados, si así lo estimase conveniente, caso en el cual habrá de imponer al cuentadante la corrección disciplinaria que proceda con arreglo á lo dispuesto en el artículo 180.

Art. 174. Si en las liquidaciones resultase alcance y éste no fuese ingresado en el acto, las Tesorerías lo pondrán inmediatamente en conocimiento de los Delegados de Hacienda, para que éstos acuerden la suspensión del alcanzado, conforme á lo dispuesto en el art. 21, y procederán sin levantar mano á la instrucción de las diligencias preventivas, liquidando el importe del descubierto, librando certificación del mismo, y entregándola con la providencia del único grado de apremio al funcionario ó entidad que deba encargarse de la ejecución, á los efectos prevenidos en el apartado A del art. 109.

Los Delegados de Hacienda por su parte, tan pronto como reciban de las Tesorerías las comunicaciones en que se les dé cuenta del descubrimiento de alguna falta en los fondos ó efectos del Estado, acordarán la suspensión del presunto responsable de la misma; que se dé conocimiento del hecho á la Dirección general del Tesoro público, al Tribunal de Cuentas del Reino y al Juzgado correspondiente, y que se instruya expediente gubernativo, dejando con dicho acuerdo iniciados los tres procedimientos compatibles é independientes entre sí, que deben seguir á todo alcance; el que corresponde á la Administración activa para juzgar de la conducta de los funcionarios é imponerles las correcciones disciplinarias que estime conducentes, y para obtener el reintegro de los particulares que hubieren mediado en el hecho, el que compete á los Tribunales de justicia para conocer del delito que pueda constituir aquél, y el reservado por la ley á la jurisdicción espe-

cial y privativa del Tribunal de Cuentas del Reino para el reintegro de las sumas desfalgadas.

Art. 175. El funcionario á quien la Autoridad económica hubiere designado para la instrucción del expediente gubernativo, examinará toda la documentación del alcanzado, las cuentas que éste hubiere rendido durante el período de su gestión, con los justificantes unidos á las mismas, y los libros auxiliares y registros de la Tesorería que sean pertinentes á dicho interesado; y como consecuencia de aquel examen, formulará los cargos que resulten contra cada funcionario, y una vez contestados, elevará el expediente con propuesta razonada á la Autoridad económica, que lo resolverá por sí ó propondrá resolución, según el carácter y gravedad de las faltas que resulten comprobadas, remitiendo el expediente en este último caso á la Dirección general del Tesoro público.

Art. 176. Cuando los encargados de la recaudación dejaren de ingresar en los plazos establecidos en el artículo 168 las cantidades realizadas de los contribuyentes, ó no se presentaren á liquidar en el día que se les hubiere fijado según el artículo 171, los Tesoreros de Hacienda propondrán á la Autoridad económica de la provincia el nombramiento de un funcionario que, en comisión del servicio, se traslade á la capitalidad de la zona respectiva y se incaute de todos los fondos, valores, libros y demás documentos procedentes de la recaudación, instruyendo el oportuno expediente, en el que se hará constar la existencia en metálico, la de los recibos pendientes de cobro, nominalmente relacionados, la de los libros diarios de cobranza, expresando el último asiento practicado en cada uno, y en general, cuantos datos, noticias y antecedentes estime necesarios para la justificación de la causa ó motivo que hubiere originado la visita.

Los gastos y dietas que en tales casos se produzcan, serán de cuenta del responsable.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Sección de Infantería

Circular.

Existiendo una vacante de segundo Teniente, segundo Patrón de la Compañía de Mar de Melilla, dotada con el haber anual de 1.950 pesetas, los Pilotos de la Marina mercante que cuenten más de veinte y menos de cuarenta años de edad, y los sargentos de dicha unidad con más de tres años de efectividad en su empleo, que deseen ocuparla, dirigirán sus instancias, acompañadas las de los aspirantes Pilotos de certificados de nacimiento y de nombramiento como tales Pilotos, y las de los sargentos con copias de la filiación y hoja de castigos, antes del día 25 de Mayo actual, á dicha Comandancia general, quedando excluidos de la oposición aquellos cuyas instancias se recibían con posterioridad á la citada fecha; debiendo los aspirantes admitidos presentarse en la misma el día 2 de Junio próximo á sufrir el examen que determinan los artículos 15 y 16 del reglamento aprobado por Real orden de 19 de Julio de 1899.

Madrid 7 de Mayo de 1900.—El Jefe de la Sección de Infantería, Enrique Cortés.

(«Gaceta» núm. 129 de 9 Mayo)

Quinta sección.

Número 2.302.

TESORERÍA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda, fecha 11 del actual, ha sido aprobada la propuesta hecha por los Agentes Recaudadores del servicio de cédulas personales de esta capital y su término, nombrando Auxiliares de los mismos á los Sres. D. Esteban Pérez Ortega y D. Mariano Peceño Martínez.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades judiciales y contribuyentes en cumplimiento de lo que previene el artículo 12 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Murcia 14 de Mayo de 1900.—El Tesorero, Manuel Gutiérrez.

Sexta sección.

Número 2.214.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MOLINA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa de Molina durante el mes de Enero del corriente año 1900.

Sesión extraordinaria del día 1.º

Quedaron formadas las listas de electores de Compromisarios para la de Senadores según previene el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, acordando se expongan al público por término de veinte días para oír reclamaciones.

Ordinaria del día 7.

Se aprueban las actas de la ordinaria y extraordinaria anteriores.

Dada cuenta de las órdenes y circulares insertas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la sesión ordinaria anterior, se acordó su cumplimiento.

Manifestado por el Sr. Presidente que, apesar de los edictos y pregones para que concurriesen á alistarse los mozos que por cualquier causa ó motivo no lo fueron en reemplazos anteriores, no se había presentado ninguno, se acordó por el Ayuntamiento se haga así público por edictos, expresando en ellos que los que se encuentren en dicho caso pueden hacerlo hasta el día 10 del próximo Febrero, en que ha de cerrarse definitivamente el alistamiento, sin perjuicio del acto de rectificación del mismo, que ha de tener lugar el día 28 del actual.

Se acuerda el abono del importe de las medicinas suministradas á enfermos pobres de esta población durante el semestre anterior por el Farmacéutico D. Juan Sandoval Martínez.

Ordinaria del día 14.

Se aprueba el acta de la anterior. Se acuerda el cumplimiento de las órdenes y circulares insertas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la sesión anterior.

Fué examinada y aprobada la cuenta de las cédulas personales expedidas durante el período voluntario, acordando se devuelvan las sobrantes á la Administración de Hacienda de la provincia, y se ingrese el importe de las expendidas.

A virtud de expediente posesorio y á los efectos de la Real orden de 14 de Junio de 1884, se acuerda el amillaramiento de un trozo de tierra secano á nombre de Juan Pedro Miralles Pérez.

Se acuerda abonar al Farmacéutico D. José Gómez López, el importe de las medicinas que ha suministrado para enfermos pobres de esta población durante el semestre anterior.

Habiéndose recibido aprobado el repartimiento de consumos del extrarradio para el año económico de 1899-900, se acordó por el Ayuntamiento se llenen los recibos talonarios para su cobro, en armonía con la ley que establece el año natural ó sea los dos primeros trimestres como de dicho año y los restantes como del 1900, procediéndose por el Sr. Alcalde Presidente á la cobranza voluntaria del semestre de 1899-900 y del primer trimestre de 1900, del 1.º al 5 del próximo Febrero y del 1.º al 10 de Marzo siguiente.

También se acordó se abra nuevo período de cobranza voluntaria por el Sr. Presidente en los mismos días arriba citados para todo cuanto se adeuda al Ayuntamiento por consumos del extrarradio de los años 1887-88 á 1898-99 inclusive, como también para todo cuanto se adeude al Municipio por introducciones de consumos no satisfechas en años anteriores al actual.

El Ayuntamiento acuerda que por el Sr. Alcalde se gestione lo necesario para que el día 22 del actual se celebre la función religiosa en honor de nuestro Patrono San Vicente mártir.

Fué aprobado el extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento durante el mes de Septiembre último.

Dada cuenta de una Comisión de apremio por débitos carcelarios de años anteriores y que ésta pretendía embargar el 25 por 100 de la renta de consumos, se acordó que por el Sr. Alcalde se proteste de toda gestión que dicha Comisión practique y que no esté en armonía con las disposiciones vigentes.

Ordinaria del día 21.

Se aprobó el acta de la anterior. Se acuerda el cumplimiento de las órdenes y circulares insertas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la sesión anterior.

Fueron declaradas definitivas las listas de electores de Compromisarios para la de Senadores, acordando se publiquen como tales antes del día 8 de Marzo.

El Ayuntamiento quedó enterado del embargo realizado por la Comisión de apremio por débitos carcelarios, acordando resolver después lo que en justicia proceda.

Se acuerda que por el Sr. Alcalde se adquiera la cera necesaria para la función religiosa del día 2 de Febrero.

Se acuerda el pago de los suministros hechos á individuos del ejército y Guardia civil durante los meses de Octubre y Noviembre últimos.

Ordinaria del día 28.

Se aprueba el acta de la anterior. Se acuerda el cumplimiento de las órdenes y circulares insertas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la sesión anterior.

Fué aprobada la distribución de fondos para pago de las atenciones del presupuesto municipal durante el mes de Febrero.

Se acuerda que por la Comisión del ramo se proceda á la formación del proyecto del presupuesto adicional en consonancia con el Real decreto de 30 de Noviembre último.

Visto que á pesar de los anuncios y pregones para que concurran á alistarse los mozos que por cualquier causa no lo fueron en años anteriores, según dispone la Real orden circular de 29 de Diciembre último, no se había presentado ninguno, se acordó se haga público que pueden hacerlo hasta el día 10 del próximo Febrero, en que se reunirá el Ayuntamiento para cerrar definitivamente el alistamiento de que se trata.

A virtud de expediente posesorio y á los efectos de la Real orden de 14 de Junio de 1884, se acuerda el amillaramiento de una fanega y seis celemines de tierra secano con algunas oliveras, á nombre de Juan Gomariz Lozano vecino de Manzanares.

Molina 26 de Abril de 1900.—El Secretario, Antonio Arnaldos García.—V.º B.º: El Alcalde, Ros.

Sesión ordinaria del día 29 de Abril de 1900.

Se da cuenta y se aprueba por el Ayuntamiento el precedente extracto, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma, según dispone el art. 109 de la ley Municipal vigente.

Molina 3 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Juan Ros.—El Secretario, Antonio Arnaldos García.

Número 2.324.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CALASPARRA

Don Gabino Ruiz Soler, Alcalde constitucional de esta villa de Calasparra.

Hace saber: Que el día 24 de Junio próximo de once á doce de su mañana, se celebrará en el salón de sesiones de la Casa Ayuntamien-

to y ante esta Alcaldía la primera subasta pública para el arriendo del arbitrio de uso obligatorio de pesas y medidas.

El arriendo comprenderá el 2.º semestre del actual ejercicio y todo el año venidero de 1901, sirviendo de tipo la cantidad de 6.000 pesetas.

Las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados y con sujeción en un todo al modelo inserto en el pliego de condiciones que ha de servir para dicha subasta, el cual se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Para tomar parte en la licitación habrá de consignarse previamente en las arcas de este Municipio la cantidad de 300 pesetas ó sea el 5 por 100 de la suma que sirve de tipo á la misma.

El rematante vendrá obligado á satisfacer el reintegro del expediente y pago de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Calasparra 17 de Mayo de 1900.—Gsbino Ruiz.

Número 2.309.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ABANILLA

Don Juan José Salar Riquelme, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que al día siguiente del que haga diez de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y sea hábil, tendrá lugar, en esta Sala Capitular, salón de sesiones y de diez á diez y media de la mañana, por pliegos cerrados, la subasta del arriendo del derecho de degüello de reses, por seis meses, á contar desde 1.º de Julio próximo á 31 de Diciembre de este propio año, bajo el tipo de seiscientas veinticinco pesetas y condiciones redactadas al efecto, y que se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para que sea admitido el pliego cerrado, será requisito indispensable acompañe al mismo, el justificante de haber hecho el depósito del 5 por 100 en arcas municipales y la cédula de vecindad, cuyo pliego será extendido en papel de la clase 11.ª y redactado con sujeción al modelo adjunto.

El rematante viene obligado á pagar la inserción de este edicto en el *Boletín oficial*.

No podrán tomar parte en la licitación los exceptuados por el artículo 11 de la instrucción de 27 de Abril último.

Abanilla 15 de Mayo de 1900.—Juan José Salar.

Modelo de pliego.

Fulano de tal..... mayor de edad, vecino de..... con cédula personal de..... clase, número..... ofrece por el arriendo del derecho de degüello de reses en esta villa, durante el 2.º semestre del año actual la cantidad (en letra la suma) de pesetas... céntimos, y se subroga á las con-

diciones redactadas, y á cuanto dispone el Reglamento de 27 de Abril último.

Abanilla (fecha y firma, ó testigo á sus ruegos.)

Número 2.312.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BLANCA

Don Jesús Molina Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Blanca.

Hago saber: Que el día 5 de Junio próximo y once horas de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales bajo mi presidencia y con asistencia del Regidor Síndico, la subasta para el arriendo de pesas y medidas de uso voluntario del 2.º semestre del actual año y todo el inmediato de 1901, bajo el tipo de ciento cincuenta pesetas.

Las licitaciones se harán por medio de pliegos cerrados, acompañando á las mismas la carta de pago de haber constituido en arcas municipales el depósito del 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo y la cédula personal.

Una vez adjudicado el remate, el arrendatario prestará la fianza definitiva, la cual consistirá en el 20 por 100 de la suma en que le haya sido hecha la adjudicación.

El rematante, antes de entrar en posesión del arriendo, pagará al editor del *Boletín oficial* los derechos de inserción de este anuncio en la Secretaría del Ayuntamiento los gastos y reintegro del expediente.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Blanca 15 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Jesús Molina.

Número 2.311.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CIEZA

Don Sinfiriano Marín Martínez, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que estando formados los presupuestos carcelarios de ingresos y gastos extraordinarios para el semestre desde el 1.º de Julio al 31 de Diciembre próximos venideros y el adicional al ordinario de 1899 á 1900, se convoca por segunda vez á los Ayuntamientos de este partido judicial, para que por medio de Delegados debidamente autorizados, concurren á esta Casa Consistorial el día 25 de los corrientes á las diez de su mañana, para el estudio y aprobación de aquéllos; previniéndoles que los que no concurren se entiende que aceptan dichos presupuestos, que desde luego quedarán aprobados.

Cieza 16 de Mayo de 1900.—Sinfiriano Marín.

Octava sección.

Número 2.322.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE SAN JUAN

Don Rafael del Riego Macias, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y Escribanía del autorizante, ha promovido la señora Doña Josefa Molero Carreño, cual tutora de la menor señorita Doña Teresa Ruiz Almansa, sucesora ésta en los derechos de su finado padre Don Agustín Ruiz Martínez, expediente para que se la declare heredera ab intestato del hermano del mismo Don Alejandro Ruiz Martínez, natural de Aljezares, de este término, domiciliado en esta ciudad donde falleció el doce de Abril del pasado año mil ochocientos ochenta y siete, en estado de soltero, é hijo de Don Salvador y Doña Dolores, difuntos, habiéndose adherido á la expresada solicitud Doña Francisca y Doña Dolores Ruiz Martínez, también hermanas del aludido causante, para que sea extensiva á ellas la declaración de herencia solicitada; y en su consecuencia, en orden á lo preceptuado en el artículo 384 de la ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia por el presente para que los que se crean con igual ó mejor derecho que las solicitantes, comparezcan en el expediente reclamándolo dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia; bajo apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Murcia á diez de Mayo de mil novecientos. — Rafael del Riego.—El Actuario, José Franco.

Número 2.325.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN

Don Rafael del Riego y Macias, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Enrique Romrre Paulín, hijo de D. Antonio y Doña Josefa, de cuarenta y siete á cincuenta años de edad, viudo, del comercio, natural de Valencia, vecino que fué de la misma, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», se presente en dicho Juzgado á prestar declaración inquisitiva; apercibiéndole de que sino lo verifica será declarado rebelde parándole con ello el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y cap-

tura del indicado sujeto, y caso afirmativo le conduzcan á estas cárceles á mi disposición, pues en ello administrarán justicia.

Dada en Murcia á diez y seis de Mayo de mil novecientos.—Rafael del Riego.—El Actuario, Miguel Soriano.

Número 2.315.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CIEZA

Don Agustín Llopis Candela, Juez de instrucción de esta villa de Cieza y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley de Jurados, he acordado se proceda en el local de este Juzgado de instrucción el día veintiséis del corriente mes á las once de su mañana al sorteo de seis Vocales, que bajo la presidencia del Juez que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, que han de constituir la Junta de este partido, para la formación de las listas del Jurado correspondiente al mismo.

Dado en Cieza á quince de Mayo de mil novecientos.—Agustín Llopis.—El Secretario, Domingo García Marín.

Anuncios.

EL NUEVO AÑO ECONÓMICO

Real decreto de 30 de Noviembre último, adaptando á los presupuestos provinciales y municipales el nuevo régimen y breves consideraciones para su aplicación á las operaciones de contabilidad de los Ayuntamientos.

PRECIO DEL EJEMPLAR 0'50 PESETAS

Los pedidos, al Administrador del *Boletín oficial* de Valencia ó á los almacenes de modelación impresa de la viuda é hijos de Emilio Pascual.—Pizarro, 19.—Valencia.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

A LOS SECRETARIOS

DE

A YUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustado á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pls. Cts

AÑO ECONÓMICO 1899-900

MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos..	29
OJOS, por la subasta de puestos públicos plaza Alfonso XII..	17
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	16 50
RICOTE, por la subasta del alumbrado público.	15